



ACORDADA N° 08/2025

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Referencia: Se establecen pautas para la difusión de los resultados del escrutinio provisorio.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrado por el señor Juez Dr. Roberto Carlos Requejo, en carácter de Presidente, la señora Jueza Dra. Romina Tesone y el señor Juez Dr. Rodolfo Ariza Clerici. Abierto el acto,

Consideran:

1. Que la ley 6031 coloca en cabeza del Instituto de Gestión Electoral la organización del escrutinio provisorio y desarrollo de las actividades de recolección, procesamiento, totalización y difusión del recuento del escrutinio provisorio (cf. art. 4, inc. 15).

2. Que, mediante la resolución 16/IGE/2025 (BOCABA 7078), la citada entidad aprobó los sistemas electrónicos que serán incorporados en el procedimiento de emisión de voto, escrutinio de mesa y transmisión de resultados provisорios de los procesos electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Electoral.

Asimismo, en dicha resolución, dispuso la implementación del Sistema Electrónico de Emisión de Boleta Única (en adelante, "BUE"), así como su utilización para el escrutinio de mesa y la transmisión de resultados provisорios.

3. Que el artículo 233 del Código Electoral dispone que los resultados parciales del escrutinio provisorio de la elección podrán comenzar a difundirse transcurridas las tres (3) horas del cierre del comicio. Asimismo, dicho precepto coloca en cabeza del Instituto de Gestión Electoral su publicación en un sitio web oficial destinado al efecto, que deberá estar sujeto a actualización continua y permanente.

Por lo demás, la norma prevé que, en la difusión de los datos parciales del escrutinio provisorio, la mentada entidad debe dejar constancia que no implican proyección electoral de ninguna índole o resultado total.



4. Que el artículo 25 de la ley 6031 confiere a este Tribunal la facultad de velar por el óptimo desarrollo de los comicios (inc. 7).

Por tal motivo, es obligación de esta instancia adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas sus etapas, lo que incluye estipular pautas específicas para la realización de un escrutinio provisorio eficaz y eficiente.

5. Que de la experiencia obtenida del proceso electoral del año 2023 es posible advertir que, como consecuencia de la probada celeridad del escrutinio de mesa por la implementación de las tecnologías, el Instituto de Gestión Electoral presumiblemente contará, antes de las 21:00 horas del día de los comicios, con resultados parciales del recuento de votos provisorio que exhibirán tendencias irreversibles en la elección de la ciudadanía o, incluso, podría presentarse el caso de que -antes de transcurridas las 3 horas del cierre de las mesas de votación- se cumpla con la totalidad del recuento provisorio de votos, lo que privaría de todo contenido a la previsión legislativa.

6. Que, en tales condiciones, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas en cierne, asegurar que la población cuente con resultados parciales en los términos y con la finalidad previstos por el ordenamiento, garantizar la transparencia en la difusión de los resultados y eliminar cualquier tipo de incertidumbre en torno a ello, corresponde disponer que Instituto de Gestión Electoral difunda -en los términos del artículo 233 del CE- los resultados parciales del escrutinio provisorio a partir del momento en que se hayan contabilizado concurrentemente: i) el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de las mesas de votación del distrito y ii) el treinta y tres por ciento (33%) de la totalidad de las mesas de cada una de las quince (15) comunas; o desde las 21:00 horas del día de los comicios, lo que ocurra primero.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ACUERDA:**

Disponer que Instituto de Gestión Electoral difunda -en los términos del artículo 233 del CE- los resultados parciales del escrutinio a partir del momento en que se hayan contabilizado concurrentemente: i) el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de las mesas de votación del distrito y ii) el treinta y tres por ciento (33%) de la totalidad de las



mesas de cada una de las quince (15) comunas; o desde las 21:00 horas del día de los comicios, lo que ocurra primero.

Regístrese mediante protocolo digital, póngase en conocimiento del Instituto de Gestión Electoral mediante el libramiento del oficio correspondiente y publíquese en el sitio web del Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://electoralcaba.gob.ar>).



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires